

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6903/2022

Nombre del sujeto obligado

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

13 de diciembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

28 de junio del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta...” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se **apercibe**.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6903/2022.

SUJETO OBLIGADO: **COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de junio del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6903/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140293222000728.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El día 24 veinticuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 13 trece de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0616422.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 14 catorce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6903/2022.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 20 veinte de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/7297/2022, el día 22 veintidós de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para rendir informe. Mediante auto de fecha 03 tres de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto.

7. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

8. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 30 treinta de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, a través del cual, manifestó su inconformidad en torno al asunto que nos ocupa, por lo que se ordenó glosar a las constancias que integran el presente expediente para los efectos legales que hubiera lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	24/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	15/diciembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13/diciembre/2022
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“En atención al informe presentado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos titulado: Informe Especial Sobre los Conflictos Ambientales 2017-2018 en el Estado de Jalisco.

Solicito la siguiente información.

I. De las quejas presentadas en relación con el medio ambiente, mencionadas en el informe que tiene como título "Informe Especial sobre los Conflictos Ambientales 2017-2018". Se solicita la siguiente información a partir del 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2018.

1. Nombre del caso.
2. Descripción de los hechos.
3. Autoridades involucradas.
4. Municipios en donde sucedieron los hechos.
5. Derechos violados.
6. Mencionar si se han realizado acciones de defensa. Si la respuesta es afirmativa, mencionar cuáles acciones se han llevado a cabo.

II. Posteriormente al informe que tiene como título "Informe Especial sobre los Conflictos Ambientales 2017-2018". ¿Se sigue realizando un monitoreo o sistematización de quejas, con el fin de presentar: informes, documentos, gráficos; o cualquier otro material de difusión actualizado sobre los conflictos ambientales en el Estado de Jalisco?

A. Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar de cada una de las quejas:

1. Nombre del caso.
2. Descripción de los hechos.
3. Autoridades involucradas.
4. Municipios en donde sucedieron los hechos.
5. Derechos violados.
6. Mencionar si se han realizado acciones de defensa. Si la respuesta es afirmativa, mencionar cuáles acciones se han llevado a cabo.

B. Favor de proporcionar cualquier otro material de difusión sobre los conflictos ambientales en el Estado de Jalisco, que sea posterior al informe que lleva como título "Informe Especial sobre los Conflictos Ambientales 2017-2018." (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando concretamente lo siguiente:

Respuesta:

Se le informa al solicitante que la Transparencia Obligatoria empezó en el Estado de Jalisco en la página web de la CEDHJ se encuentra publicada un Informe Especial sobre la Situación de la Normativa en Materia de Protección al Ambiente, Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico en Jalisco, por tanto, con fundamento en el artículo 87.2 y 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que mencionan:

87.2 Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

87.3 La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por lo que se hace saber que la información antes mencionada se encuentra publicada en internet, mismas ligas de internet que proporciono a continuación:

https://cedhj.org.mx/articulo_13_transparencia.asp artículo 13 fracción VI área de Informes Especiales en el Informe especiales del año 2021

https://cedhj.org.mx/infor_espe21.asp

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

“Interpongo queja ante esta autoridad competente, por motivo de la respuesta del sujeto obligado: La Comisión Estatal de Derecho Humanos Jalisco (en adelante la Comisión), al responder la solicitud con folio: 140293222000728. En virtud de que el sujeto obligado no proporciona la información requerida de forma completa. Incurriendo en la causal establecida en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Que a la letra dice:

Artículo 93. Recurso de Revisión – Procedencia

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.

Toda vez que, al sujeto obligado se le pide en el punto I de la solicitud que proporcione respecto a las quejas en materia ambiental los siguientes datos: nombre del caso, descripción de los hechos, autoridades involucradas, municipios donde sucedieron los hechos, derechos violados, mencionar si se han realizado acciones de defensa. Si bien es cierto, el sujeto obligado proporciona un link en el que se puede ver el registro de queja que se han realizado desde el año 2011, sin embargo, este registro no permite conocer los hechos por lo que se interpuso la queja, ni si han existido acciones de defensa, por lo que la información proporcionada resulta incompleta.

Tampoco responde al punto II de la solicitud, en el que se le pide que responda si se sigue llevando a cabo un monitoreo o sistematización de quejas con el fin de presentar; informes, documentos, gráficos o cualquier otro material de difusión actualizado sobre los conflictos ambientales en el Estado de Jalisco.

Por lo que se vulnera mi derecho de acceso a la información establecido en el párrafo segundo, del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, considero que la respuesta de la Comisión es omisa en respetar el principio pro-persona, establecido en el artículo primero constitucional y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, por lo que solicito:

- a) Se me tenga por presentado y admitido este recurso.*
- b) Se me proporcione la información faltante.” (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa:

Respuesta:

Se le informa que en relación a su solicitud la información complementaria, misma que se encuentra manera pública en la página web de la CEDHJ se encuentra publicados Informes Especial sobre la Situación de la Normativa en Materia de Protección al Ambiente, Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico en Jalisco, así como todas las recomendaciones emitidas por este sujeto obligado desde el año 2000 al 2023, por tanto, y facilitar el acceso a la información se le orienta, para que en el portal de la página de esta Comisión pueda consultar la información solicitada, en las siguientes instrucciones:

Se le informa que en la dirección electrónica: http://historico.cedhj.org.mx/infor_espe19.asp que corresponde a la información de los Informes especiales en el año 2019 se encuentra el informe Especial Sobre los Conflictos Ambientales 2017-2018

INFORMES ESPECIALES 2007

ANEXO

- INFORME ESPECIAL
Informe especial sobre la situación que genera la desaparición de personas en el estado de Jalisco 2018
- INFORME ESPECIAL
Informe especial sobre la situación de la práctica de la tortura en el estado de Jalisco 2016
- INFORME ESPECIAL: 18 de febrero 2019
Informe especial sobre la situación de las cárceles municipales del estado de Jalisco en 2018
- INFORME ESPECIAL
Informe especial sobre seguridad ciudadana en el área metropolitana de Guadalajara 2016
- INFORME ESPECIAL
Informe especial sobre personas con discapacidad mental que cometieron actos considerados como delitos, internadas en el Calsame Estancia Protegida y en abandono jurídico
- INFORME ESPECIAL 2017-2018 ←
Informe Especial sobre los conflictos Ambientales 2017-2018 en el estado de Jalisco
- ANEXO
- INFORME ESPECIAL
Informe especial sobre la atención y representación de víctimas en el sistema de justicia penal en las regiones del estado de Jalisco 2018
- INFORME ESPECIAL, 2019
Informe especial con propuestas de mejora respecto a las órdenes y medidas de protección para mujeres receptoras de violencia en Jalisco
- INFORME ESPECIAL,
Informe especial sobre el proceso de inhumación de personas fallecidas no identificadas, realizada del 22 de septiembre al 07 de diciembre de 2018 en el contexto de la contingencia provocada por la acumulación de cadáveres en el IJCF
- INFORME ESPECIAL 2019
Informe Especial de la situación de violencia contra las mujeres en correspondencia con los mecanismos de alerta de violencia contra las mujeres y alerta de género (estatal y federal).

Del que se desprende el documento en la dirección electrónica:
<http://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2018/INFORME%20ESPECIAL%20SOBRE%20LOS%20CONFLICTOS%20AMBIENTALES%202017-2018%20EN%20EL%20EDO%20DE%20JALISCO.pdf>
documento que menciona la metodología con la que se elaboró el documento:

2. METODOLOGÍA

Para la elaboración de este informe especial, esta defensoría tomó como base los conflictos que se han investigado y aquellos en los que ha emitido una Recomendación desde 2010 a la fecha.

De igual manera, se realizó una clasificación de los conflictos ambientales más relevantes en el estado de Jalisco; algunos de ellos fueron analizados e investigados por esta defensoría de derechos humanos, sistematizando la información mediante un mapeo que facilita su comprensión.

Finalmente, esta Comisión se dio a la tarea de solicitar información en torno al tema ambiental a los 125 municipios que integran la entidad, encontrando apertura en el tema por parte de algunos municipios, pero también evidenciando la omisión por parte de otros. Al respecto, se envió un cuestionario de siete puntos a cada uno de los municipios, en donde se solicitó la siguiente información:

1. Se solicita copia del reglamento o disposiciones normativas en materia de relación al medio ambiente, que lleva su municipio.
2. Nombre del responsable del cuidado del medio ambiente en el municipio.
3. Se solicita copia del diagnóstico en materia de medio ambiente, que incluye información de sus recursos naturales (agua, suelo, bosques y fauna) y de las fuentes de energía.

3. ANÁLISIS CONTEXTUAL

Definición de medio ambiente

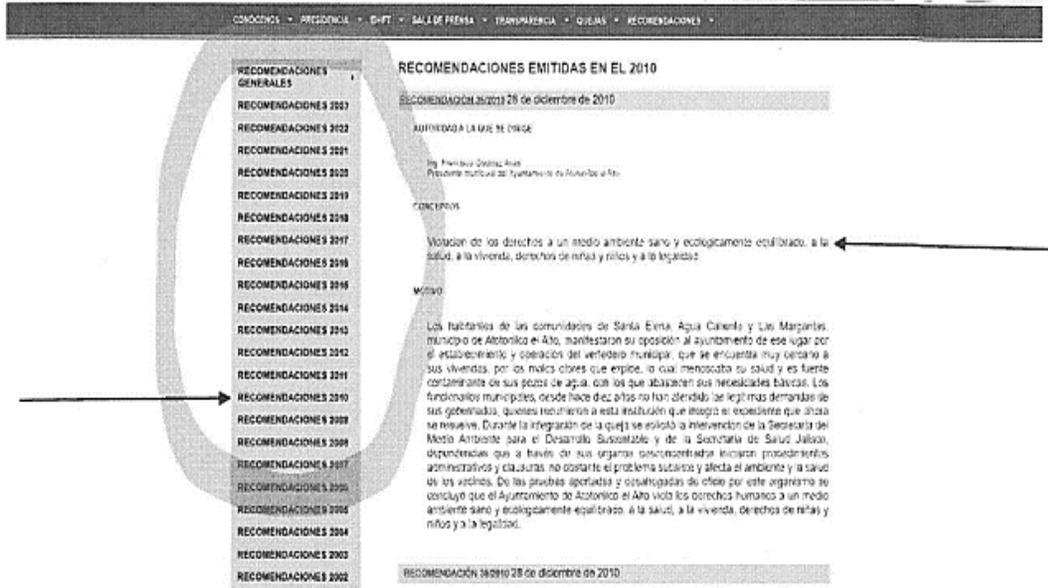
A efectos de delimitar las violaciones de derechos humanos al medio ambiente, se asume que las condiciones conjuntas de componentes físicos, químicos, biológicos de causar efectos directos o indirectos en un corto o largo plazo a los seres vivos y las actividades humanas (Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente Humano, 1972).

En el sistema jurídico mexicano, la Ley General del Ambiente y Protección al Ambiente (LGEEPA), promulgada el 19 de febrero de 2009, representa uno de los ejes rectores en materia de protección de lo relativo al recurso agua, y define al conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres orgánicos vivos que interactúan en un espacio y tiempo.

Así pues, se entiende que todo componente de la naturaleza es modificado por la intervención del ser humano o de efectos inmediatos o a futuro sobre los seres vivos, en derechos humanos individuales y colectivos, pues las biológicas y sociales que conforman el medio ambiente, en el acceso en cantidad y calidad de factores fundamen-

Y en esa lógica, se le informa que las recomendaciones que emite este sujeto obligado se encuentran publicadas en la dirección electrónica: <http://historico.cedhj.org.mx/reco2010.asp> **mismas que pueden ser consultadas por fecha desde el año 2000 hasta el 2023, y como se puede observar contienen cada una de ellas datos como síntesis de la misma, tipo de violación de derechos y autoridades involucradas, por lo que pueden ser identificadas la que tienen que ver con conflictos ambientales:**

Y en esa lógica, se le informa que las recomendaciones que emite este sujeto obligado se encuentran publicadas en la dirección electrónica: <http://historico.cedhj.org.mx/reco2010.asp> mismas que pueden ser consultadas por fecha desde el año 2000 hasta el 2023, y como se puede observar contienen cada una de ellas datos como síntesis de la misma, tipo de violación de derechos y autoridades involucradas, por lo que pueden ser identificadas la que tienen que ver con conflictos ambientales:



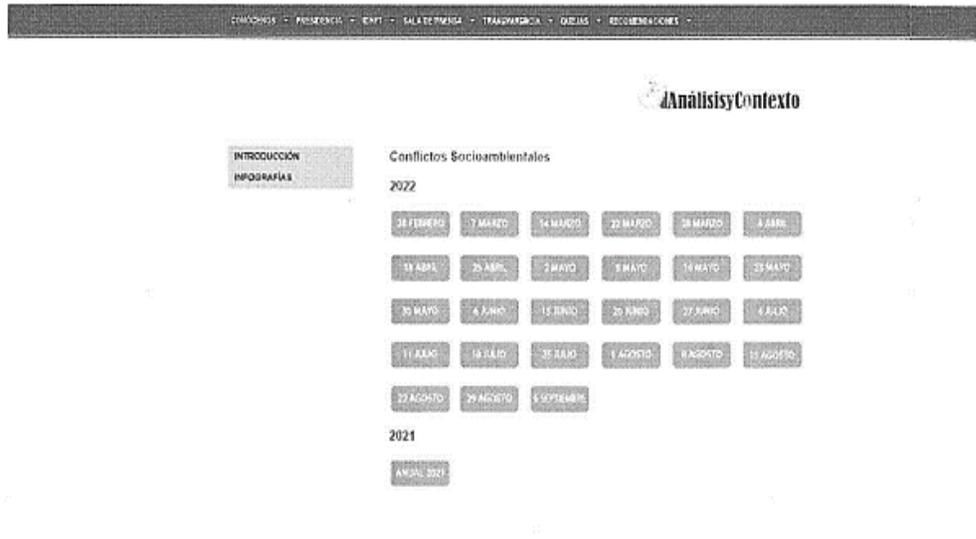
Asimismo, se le informa existe información de monitoreo y estadística publicada en la dirección electrónica: <http://historico.cedhj.org.mx/> se encuentra un área de Monitoreo y estadística de Análisis y Contexto de la CEDHJ.



Al hacer Click en el recuadro señalada aparecerá en la dirección electrónica <http://historico.cedhj.org.mx/monitoreo/Infograf%C3%ADas.asp> en la que aparecen diversos temas y uno de ellos es conflictos Socioambientales, por lo que al volver hacer Click en el recuadro del tema que se muestra:



Aparecerá por fechas del año 2021 y 2022 estadísticas e información de avances sobre la problemática socioambiental de diversos municipios y áreas del estado de Jalisco.



Por último, le informo que en razón de tratarse de Información fundamental, misma que se encuentra publicada en la página de la CEDHJ y los portales de transparencia de este sujeto obligado, de conformidad de acuerdo al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que menciona: “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Con motivo de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo el caso que se inconformó de lo siguiente:

“Por medio de la presente manifiesto lo que a mi derecho conviene respecto del informe de Ley proporcionado por el sujeto obligado, correspondiente al recurso de revisión 6903/2022, lo siguiente:

I. Acepto PARCIALMENTE la información proporcionada por el sujeto obligado SOLAMENTE en lo concerniente al contenido de esta.

II. Por consiguiente y en aras de una interpretación por persona del derecho de acceso a la información, hago del conocimiento a este Instituto de Transparencia y al sujeto obligado, que el formato en el que la información se presenta dificulta el uso material de ella para los fines requeridos. Por lo que

P I D O

Se me proporcione la información contenida en los hipervínculos proporcionados en formato Word o Excel, solamente aquella que tenga relación con el tema de conflictos socioambientales o en el caso de las recomendaciones, el bien jurídico afectado sea el derecho al medio ambiente.” (Sic)

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios de la parte recurrente fueron subsanados

y las manifestaciones de inconformidad resultan inoperantes, en virtud de que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley entregó información novedosa, misma que fue reconocida aprobada por la parte recurrente al señalar que *“Acepto PARCIALMENTE la información proporcionada por el sujeto obligado SOLAMENTE en lo concerniente al contenido de esta”*. Ahora bien, es menester señalar que no le asiste la razón al inconformarse de *“Por consiguiente y en aras de una interpretación por persona del derecho de acceso a la información, hago del conocimiento a este Instituto de Transparencia y al sujeto obligado, que el formato en el que la información se presenta dificulta el uso material de ella para los fines requeridos. Por lo que P I D O Se me proporcione la información contenida en los hipervínculos proporcionados en formato Word o Excel”* ya que la solicitud de información inicial no contempló dicho requerimiento.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado advierte que la información fue entregada de conformidad con el artículo 87, numeral 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que establecen:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o toda la **información solicitada ya esté disponible** al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, **bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente**, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. **La información se entrega en el estado que se encuentra** y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta** a como se encuentre.

(Énfasis añadido)

En consecuencia, resulta oportuno citar el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.¹

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con el término que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con el término que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe

¹ http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=%2A#k=*#s=31

en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6903/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP/FADRS